

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 7** *ORDEN 11301/2012, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.*

La Orden 1688/2011, de 29 de abril, regula la organización de actividades extraescolares en colegios públicos, centros rurales agrupados y centros de educación especial públicos, mediante la suscripción de convenios entre la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales de la región.

Teniendo en cuenta el contexto económico actual, así como la peculiaridad de la gestión de las actividades extraescolares en los colegios públicos, se considera necesaria la actualización de la normativa actual a fin de facilitar, en el momento de la firma y en determinados supuestos, los créditos aportados por la Comunidad de Madrid para la realización de las actividades extraescolares, de tal forma que su puesta en marcha en los centros educativos sea más rápida y eficaz.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 149/2011, de 28 de julio, y en el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos

La Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 16 incorporando un nuevo párrafo en el apartado 3.

“No obstante lo expuesto en el punto anterior, en situaciones excepcionales por necesidades de carácter presupuestario, la Comunidad de Madrid podrá abonar el 100 por 100 del importe de su aportación en un único pago, una vez suscrito el convenio. Este pago tendrá el carácter de anticipo a resultados de la liquidación final”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza al titular de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a desarrollar lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de octubre de 2012.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/34.730/12)

